



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 132-2018-PCNM

Lima, 21 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Eduardo Octavio Castañeda Garay, Fiscal Provincial Antidrogas de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 242-2002-CNM del 24 de abril de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Provincial Antidrogas de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo la fecha de su última ratificación el 09 de setiembre de 2010 mediante Resolución N° 359-2010-PCNM. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N°004-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre ellos a don Eduardo Octavio Castañeda Garay, siendo su período de evaluación desde el 10 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno, en sesión del 21 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Registra cuatro (04) medidas disciplinarias, tres de ellas son amonestaciones y la otra una multa del 10% de su haber básico mensual. Se tiene en consideración que las sanciones impuestas obedecen a faltas leves que no desmerecen su labor como fiscal durante todo el periodo de evaluación.

b) Participación ciudadana: Registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada, habiendo presentado sus descargos de absolución correspondiente, debiendo precisarse que los argumentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho, no registra ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima en condición de abogado hábil y carece de sanciones.

N° 132-2018-PCNM

e) Información patrimonial: Ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas conforme a ley, y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto. - Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.2700 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación de 20 puntos y un promedio de 1.6808, lo que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: La información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación.

d) Organización del trabajo: El magistrado evaluado ha obtenido una calificación de 9.0000 de un total de siete (07) informes de trabajo de los años 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, con un promedio de 1.28 puntos, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el período sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función habiendo participado en diversos eventos académicos, obteniendo un puntaje de 2.5. Cabe resaltar sus estudios de Maestría en Administración de Negocios en la Universidad Nacional Agraria La Molina.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 132-2018-PCNM

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y el acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 21 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Eduardo Octavio Castañeda Garay en el cargo de Fiscal Provincial Antidrogas de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

